

ORDENANZA N° 1749 H.C.D.

VISTO: Que resulta oportuno y conveniente efectuar el llamado a Licitación Pública, para otorgar “en concesión”, un espacio de inmueble de propiedad del dominio privado municipal, para incentivar la inversión privada en dicho espacio, mediante la construcción, instalación, puesta en funcionamiento y explotación privada del servicio de crematorio de restos cadavéricos y similares, susceptibles de tener dicha disposición final; y

CONSIDERANDO: Que el Municipio cuenta con un inmueble de su propiedad en sus dominios privados, sito en la intersección de las calles Concordia y Lombardía, emplazamiento conocido como del “Ex Autódromo Municipal”, donde en la actualidad se encuentran varias dependencias del Municipio y de otras Instituciones o Entes que desarrollan sus actividades, las que no son incompatibles entre sí.

Que en una porción de dicho inmueble, de 1.500 m², es posible la construcción de obras básicas fundacionales para la instalación, puesta en funcionamiento y explotación de hornos adecuados para funcionar como crematorio de cadáveres y restos cadavéricos similares, sin afectar las demás actividades y sin generar contaminación del suelo, aire o agua para el vecindario de Chajarí.

Que no se torna conveniente la subdivisión del dominio del inmueble para tales fines, bastando con delimitar el radio a otorgar en CONCESIÓN DE USO por VEINTICINCO AÑOS en favor de quien resulte adjudicatario, con autorización de hacer las mejoras edilicias necesarias e imprescindibles para la instalación y puesta en funcionamiento de un horno crematorio, apto para la explotación comercial a realizar por quien resulte concesionario e inversionista, sin otro contraprestación que el otorgamiento al Municipio del servicio de un mínimo de 12 (DOCE) cremaciones de restos cadavéricos, que el Ejecutivo indique y autorice, fundadas en razones de altruismo, ayuda social u otras de interés y beneficio general para vecinos locales.

Que al final del periodo de concesión, quien haya resultado concesionario, debe dejar las mejoras edilicias e instalaciones fijas, en beneficio del Municipio y en plena propiedad al tiempo de vencer el plazo de la concesión establecida en la presente.

Que de ésta forma se logra que, usando parte de los bienes del municipio, hasta el momento ociosos, se haga posible que mediante inversiones privadas se brinde el servicio de cremación de cadáveres a los vecinos del Municipio, sirviendo a la vez éste sistema como aliciente a la actividad privada deseosa de hacer inversiones en su Municipio;

Que las normas constitucionales y orgánicas vigentes que rigen la vida y funcionamiento de los Municipios permiten encarar estos tipos de actividades, debiéndose respetar el medio ambiente, la ecología y la calidad del agua, aire y suelo.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARI, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Artículo 1°: DISPONESE EFECTUAR por el EJECUTIVO MUNICIPAL, mediante un proceso de Licitación Pública, la CONCESIÓN DE USO TEMPORARIO de un espacio, porción o parcela de inmueble del dominio privado municipal que se individualiza en el artículo siguiente, como INCENTIVO a la inversión privada, a ser DESTINADO a la construcción, instalación, puesta en funcionamiento y explotación privada del “servicio de crematorio de restos cadavéricos y otros residuos similares susceptibles de tener dicha disposición final”, en la forma y modo previsto en la presente y demás legislación vigente y aplicable en jurisdicción del Municipio de Chajarí, debiendo, quien resulte ADJUDICATARIO, como única contraprestación, brindar al Municipio de Chajarí los servicios de cremación de cadáveres, en forma gratuita y a petición del Ejecutivo Municipal, expresada por Resolución o Decreto fundado en razones de altruismo o interés social general para los Vecinos del Municipio, en la cantidad de un mínimo de DOCE (12) por año calendario,

acumulables en caso de no ser usados, quedando EXENTO de todos los tributos municipales y o pago de canon alguno, con excepción de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Artículo 2º: Dispónese afectar a lo ordenado por el Artículo 1º de la presente, un lote de 1500m² de superficie; con 30m. de frente por 50m. de fondo, dentro del inmueble de propiedad municipal, tendrá acceso por calle Concordia, entre Lombardía y Av. 25 de Mayo, destinado a alojar el Crematorio, ubicado en la Chacra N°125, de nuestra ciudad, la que se delimita gráficamente con el Croquis que como Anexo se adjunta a la presente y pasa a formar parte de ésta normativa, siendo dicha superficie inmobiliaria el objeto de la Licitación Pública para otorgar en “concesión de uso”, para el destino establecido en el artículo anterior, en la forma, tiempo o plazos que la presente establece.

Artículo 3º: Una vez adjudicada la Licitación Pública autorizada a llamar por la presente, en el predio inmobiliario descripto en artículos anteriores se autoriza a realizar la construcción, instalación, puesta en funcionamiento para la explotación de hornos crematorios pertinentes, lo que se hará por medio y con recursos de inversor privado que así lo peticione en proceso de licitación pública, que para tales efectos se autoriza al Ejecutivo a convocar e impulsar.

Artículo 4º: Autorízase al Ejecutivo a redactar Pliegos Licitatorios e impulsar la convocatoria y proceso licitatorio para los fines aquí determinados, debiendo los interesados dar cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de los Pliegos Licitatorios establecidos por el Ejecutivo Municipal, como previo a la concesión de uso del inmueble de propiedad municipal antes afectado a los objetivos de la presente, lo que se hará, por un lapso de hasta veinticinco años, con autorización a realizar en dicho inmueble cuanta mejora edilicia o de instalaciones fueren necesarias para una correcta explotación del servicio privado de crematorio, con aplicación de la moderna técnica y preservación del medio ambiente, mejoras que al vencimiento del plazo de la concesión de uso, pasarán a formar parte del erario público municipal, sin pago alguno a realizar por parte del Municipio.

Artículo 5º: El Ejecutivo Municipal, deberá exigir a quien resulte adjudicatario en proceso licitatorio, mientras dure la concesión, el cumplimiento de toda la normativa local vigente en materia ambiental, bajo apercibimientos de revocar la concesión de uso dada, para supuestos de incumplimientos de mantener indemne el suelo, agua y aire.

Artículo 6º: Autorízase al Ejecutivo Municipal a elaborar los correspondientes Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Especiales, y a efectuar el correspondiente llamado a Licitación Pública para los fines perseguidos. En dichos Pliegos se deberán tener en cuenta opiniones de Técnicos Municipales en medio ambiente, obras y servicios públicos, pudiéndose exigir construcciones determinadas tendientes a preservar el medio ambiente, el equilibrio ecológico y la sanidad del agua, suelo y aire de los vecinos del Municipio de Chajarí y zona aledaña.

Artículo 7º: El Ejecutivo podrá reglamentar la presente, la que no tiene incidencia en el presupuesto vigente, debiendo Contaduría Municipal ajustar los inventarios respectivos.

Artículo 8º: Derógase la Ordenanza N° 1507 HCD.

Artículo 9º: Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.



📍 Salvarredy 1430 | Chajari
Entre Ríos, Argentina
☎ 03456 - 420150/135/747
✉ www.chajari.gob.ar

©Conecordia

Image © 2015 CNES / Astrium

